

torización del Director General de Rentas Internas, quien ordenará las tramitaciones de lugar en cada caso.

Art. 11.— Los Oficiales de Rentas Internas están autorizados para exigir en todo momento la presentación o entrega de la documentación que ampare los despachos y conducencia de melazas, tanto sobre las que se encuentren en trayecto como respecto de las que ya estén almacenadas en depósitos y comprobarán si han sido llenados todos los requisitos de Ley y las estipulaciones de este Reglamento.

Art. 12.— Los compradores de melazas que hayan obtenido autorización del Director General de Rentas Internas para adquirir cantidades destinadas a los fines expresados por dichos permisos, no podrán recibir cantidad alguna, sin antes cerciorarse de que éstas les han sido despachadas por los vendedores debidamente ajustadas a las regulaciones de la Ley.

Art. 13.— Las violaciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán castigadas de acuerdo con las prescripciones de las Leyes de Rentas Internas y el infractor será, además, condenado al pago del doble de los impuestos que hubiere dejado de pagar, conforme al artículo 3 de la Ley No. 3308, del 26 de mayo de 1952.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nota: Este Decreto fué publicado por primera vez en la edición de "El Caribe", del 15 de Junio de 1952.

Decreto No. 8340, que nombra al señor César Cruz Mordán Primer Secretario de Embajadas y Legaciones.

(G. O. No. 7442, del 2 de julio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8340.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El Señor César Cruz Mordán queda nombrado Primer Secretario de Embajadas y Legaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Junio, del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8341, que nombra al Doctor Miguel Canela Lázaro, Delegado del Gobierno ante la Cuarta Reunión de la Comisión Forestal Latinoamericana en Buenos Aires.

(G. O. No. 7439, del 25 de junio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8341.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

UNICO.— El señor doctor Miguel Canela Lázaro, Técnico en Floresta e Hidrología de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, queda nombrado Delegado del Gobierno dominicano ante la Cuarta Reunión de la Comisión Forestal Latinoamericana, que tendrá lugar en Buenos Aires, Argentina, del 16 al 21 de Junio del corriente año de 1952.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.